




Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY N° 5893 QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA HISTORIA DEL PARAGUAY.	PRESENTACIÓN DE LOS SENADORES BLAS LLANO, JUAN CARLOS GALAVERNA, PEDRO ARTHURO SANTA CRUZ Y FIDEL ZAVALA.	COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
	Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 5°, 6° Y 7° DE LA LEY N° 5.893/2018 'QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA HISTORIA DEL PARAGUAY'".	IDEM
	Artículo 1°.- Modifícase los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley 5.893/2018 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA HISTORIA DEL PARAGUAY, que quedan redactados de la siguiente forma:	IDEM
Artículo 5.° La Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, tendrá facultad de establecer convenios y/o acuerdos, con las instancias que crea conveniente para el cumplimiento de sus fines.	Artículo 5°.- La Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, tendrá la facultad de establecer convenios y/o acuerdos, con las instancias que crea conveniente. Podrá igualmente establecer acuerdos de patrocinios, auspicio, padrinazgo o similares con personas físicas y/o jurídicas del sector público o privado que le permita obtener recursos económicos para el cumplimiento de sus fines.	IDEM
Artículo 6.° A propuesta de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, se incluirán en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.	Artículo 6°.- A propuesta de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, se incluirán en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines, los que podrán integrarse de la siguiente forma: a. - Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación. b. - Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales. c. - Todo ingreso que derive de la gestión de la Comisión Nacional. Los aportes y/o donaciones hechas por las personas físicas y/o jurídicas, a las que se refiere el inciso b) del presente artículo, podrán ser deducidas del impuesto a la renta de dichas empresas por el valor del monto aportado o donado, con la presentación del correspondiente recibo expedido por la Comisión Nacional, con arreglo a la Ley 2.421/04 "Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal".	Artículo 6°.- A propuesta de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, se incluirán en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines, los que podrán integrarse de la siguiente forma: a.- Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación. b.- Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales. c.- Todo ingreso que derive de la gestión de la Comisión Nacional. PÁRRAFO TESTADO
Artículo 7.° La Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, elaborará un informe anual a ser presentado a todas las instituciones integrantes de esta Comisión Nacional.	Artículo 7°.- La Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, dictará su reglamento interno para el mejor funcionamiento y realización de sus fines y objetivos; así también elaborará un informe anual a ser presentado a todas las instituciones integrantes de esta Comisión Nacional y a la Comisión Bicameral de Presupuesto.	IDEM
	Artículo 2°.- De forma.-	Artículo 2°.- De forma.-

 - 22/4/21